



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0107-2024

### **Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424000787 (UT/24/00745)**

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice:

#### Contenido

1. Atención de la solicitud.....	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud .....	2
B. Qué hicimos para atender la solicitud .....	3
2. Acciones del CT .....	4
A. Competencia .....	6
B. Análisis del la clasificación, declaratoria y manifestación .....	6
C. Consideraciones del CT.....	7
D. Modalidad de entrega de la información .....	15
E. Qué hacer en caso de inconformidad .....	19
F. Documentos con firma electrónica .....	20
G. Fundamento legal .....	23
H. Determinación.....	23



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0107-2024

### 1. Atención de la solicitud

#### A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. Nombre de la persona solicitante:** María del Carmen Urías Palma
- b. Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 14 de febrero de 2024
- c. Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. Folio de la PNT:** 330031424000787
- e. Folio interno asignado:** UT/24/00745
- f. Información solicitada:**

*“Insistiendo en el secretismo que se vive actualmente en la UTTYPDP, se solicita lo siguiente:*

1. *¿La actual titular, la C. María cuenta con algún curso sobre liderazgo, sobre factores psicosociales o sobre derecho de los trabajadores?*
2. *En caso de que sí, se solicita proporcionen documentales al respecto. En caso de que no, ¿es correcto que una titular de área no posea conocimiento sobre ello?*
3. *¿Existe alguna disposición que obligue a contar con dichos cursos?*
4. *Como es el caso de la NOM 035 o 037. ¿La Unidad cuenta con un programa actual de protección civil validado y autorizado por la alcaldía donde radican sus oficinas o en su caso, de alguna otra autoridad?*
5. *¿Cuánto es el aforo máximo permitido en la Unidad?*
6. *¿Quién vigila que ese aforo se respete?*
7. *¿Cuántas salidas de emergencia habilitadas existen en la Unidad?*
8. *¿Cuál es la separación de los escritorios y los pasillos?*
9. *En caso de siniestro, ¿todo el personal tendría oportunidad de evacuar?*
10. *Durante el sismo de 2017, el edificio C, donde actualmente se ubica la Unidad sufrió daños considerables, tomando como acción reducir el peso inmobiliario, ¿esto sigue vigente?*
11. *Con el regreso de todo el personal a los escritorios, ¿se realizó un análisis de riesgo sobre la condición actual del inmueble? Se solicita compartan toda la documentación relacionada.*
12. *Actualmente, se ha hablado de despidos presentes y próximos de manera aleatoria de personal sin que exista comunicación oficial, motivo por el cual se consulta lo siguiente: ¿Cuál es el motivo por el cual el antiguo coordinaron administrativo ya no se encuentre activo en la Unidad?*
13. *¿Son ciertos los despidos?*
14. *Se solicitan los últimos movimientos administrativos realizados en la Unidad a partir de la llegada de la C. María, así como los oficios firmados autográficamente o digitalmente donde solicite dichos movimientos, donde sean visibles los motivos del despido o separación de cargo.*
15. *¿Que área es la encargada de comunicar al personal sobre la situación, clima y avisos relevantes de la Unidad?*
16. *¿Quien vigila que no haya comunicación fuera del horario oficial (9 a 18 horas)?*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0107-2024

17. ¿Existen mecanismos o sanciones a quienes realicen comunicaciones fuera de ese horario?
18. ¿Se tiene registro o seguimiento de cuál es el efecto que causan esas comunicaciones fuera del horario? como por ejemplo, estrés, ansiedad o depresión.
19. En caso de que sí, ¿Cómo radica la Unidad esos problemas?
20. En caso de que no, ¿Con que recursos cuentan el personal para combatir estos problemas?

Se solicito se turne a la oficina de la titular, quien deberá responder los cuestionamientos o en su defecto, tener conocimiento de la respuesta y firmar de manera autógrafa. Solicito resolución expedida por el Comité de Transparencia. De la misma manera, solicito versión estenográfica donde se apruebe dicha resolución, de ser posible con pronunciamiento puntual por cada uno de los integrantes del Comité y requiero que la misma sea firma de manera autógrafa, de manera digital. Solicito todo sea entregado en liga electrónica.” (sic)

[Numeración propia]

### B. Qué hicimos para atender la solicitud

La Unidad de Transparencia (UT) analizó la solicitud y la turnó a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA), Dirección Jurídica (DJ), Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) y Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales – Coordinación Administrativa (UTTyPDP – CA), por ser las unidades administrativas que podrían pronunciarse respecto de la información y responder conforme a su competencia.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEA	15/02/2024 Dentro del plazo  RA <sup>1</sup> 27/02/2024	23/02/2024 Fuera del plazo  Respuesta RA 05/03/2024	Infomex-INE y oficio INE/DEA/CEI/0465/2024	<b>Información pública</b> (Puntos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, parte del 12 y 14)  <b>Confidencialidad parcial</b> (Parte de los puntos 12 y 14)  <b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la</b>

<sup>1</sup> Requerimiento de Aclaración



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0107-2024

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
					<b>Información y Protección de Datos Personales (INAI)</b> (Puntos 1 y 2)
2.	DJ	15/02/2024 Dentro del plazo  RA 07/03/2024	23/02/2024 Fuera del plazo  Respuesta RA 08/03/2024	Infomex-INE, y oficio sin número	<b>Información pública</b> (Puntos 17 y 20)  <b>Incompetencia</b> (Puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18 y 19)
3.	UTTyPDP	15/02/2024 Dentro del plazo	27/02/2024 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio sin número	<b>Información pública</b> (Punto 16)  <b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI</b> (Puntos 17, 18, 19 y 20)  <b>Orientación a la DEA</b> (Puntos 1, 2, 3 y 4)  <b>Máxima publicidad</b> (Punto 17)
4.	UTTyPDP-CA	15/02/2024 Dentro del plazo  RA 07/03/2024	27/02/2024 Dentro del plazo  Respuesta RA 08/03/2024	Infomex-INE, y oficio sin número	<b>Información pública</b> (Puntos 12, 13, 14 y 15)  <b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI</b> (Puntos 1, 16, 17, 18, 19 y 20)  <b>Máxima publicidad</b> (Puntos 16, 17, 18, 19 y 20)  <b>Sugerencia de turno</b> (Puntos 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11)
Fecha de gestión más reciente: 08/03/2024					

En el **anexo único**, podrá visualizar las respuestas brindadas por las áreas.

## 2. Acciones del CT

El 8 de marzo de 2024, la Secretaría Técnica (**ST**) del **CT**, por instrucciones del Presidente de dicho órgano, convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0107-2024

a. **Sesión del CT.** El 12 de marzo del 2024, se celebró la décimo primera sesión extraordinaria especial, en la que la titular de la UTTyPDP se pronunció por el proyecto que nos ocupa, enlistado como 7.12, señalando que mediante oficio INE/UTTyPDP/0080/2024 dirigido a la presidencia del CT, solicitó la valoración de la excusa para conocer del presente asunto, en virtud de que la solicitud requiere diversa información de sus actividades y funciones, asimismo, la persona solicitante pidió un pronunciamiento expreso de su parte; no obstante, si bien la mayoría de la información es atendida por otras áreas, algunos fueron atendidas por áreas a su cargo, por lo que se podría estar ante un conflicto de intereses de conformidad con el artículo 3 fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas:

*“Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:*

*...*

*VI. **Conflicto de Interés:** La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;*

*(...)” (Sic)*

En ese sentido, de conformidad con lo establecido los Lineamientos para la celebración de sesiones del CT del INE en el numeral 4, párrafo 1, se establece que en la interpretación y aplicación de los lineamientos deberán observarse los principios constitucionales y los establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y la Ley General Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

Asimismo, la titular de la UTTyPDP estima que **por analogía** resultaría aplicable lo que denuncian los artículos 46 y 47 de la LFTAIP, así como el 14 numeral 2, inciso G del Reglamento de Comisiones del Consejo General del INE, este último, se toma como referencia, considerando que es especializado en materia electoral y que contempla la figura que pretende involucrarse en los puntos marcados como 7.12 del orden del día.

*“Artículo 14.*

*Atribuciones de sus integrantes y participantes*

*...*

*2. Corresponderá a los Consejeros:*

*...*

*g) Previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o*



## INE-CT-R-0107-2024

*parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte; y (...)*”

En ese sentido, se aprobó la presente excusa por los integrantes del CT.

A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del **CT**:

### A. Competencia

El **CT** es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III y 140 de la LFTAIP; y 24, numeral 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

### B. Análisis de la clasificación, declaratoria y manifestación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial**), que parte de la información es **inexistente** y que no detentan atribuciones (**incompetencia**) para contar con la información por lo que el **CT** verificó que la **clasificación, declaración y manifestación** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de la solicitud realizada por la persona solicitante y en el orden en que fue presentada, disponible en el anexo **único**.

### Síntesis

Punto de la solicitud	Sentido de respuesta	Área que atiende o se pronuncia
1.	Inexistencia con criterio SO/007/2017* emitido por el Pleno del INAI	DEA y UTTPDP-CA
2.	Inexistencia con criterio SO/007/2017*	DEA
3.	Información pública	DEA
4.	Información pública	DEA



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0107-2024

5.	Información pública	DEA
6.	Información pública	DEA
7.	Información pública	DEA
8.	Información pública	DEA
9.	Información pública	DEA
10.	Información pública	DEA
11.	Información pública	DEA
12.	Información pública y confidencialidad parcial***	DEA y UTTyPDP-CA
13.	Información pública	UTTyPDP-CA
14.	Información pública y confidencialidad parcial***	DEA y UTTyPDP-CA
15.	Información pública	UTTyPDP-CA
16.	Información pública, inexistencia con criterio SO/007/2017* y máxima publicidad	UTTyPDP y UTTyPDP-CA
17.	Información pública Inexistencia con criterio SO/007/2017* y Máxima publicidad	DJ UTTyPDP, UTTyPDP-CA
18.	Inexistencia con criterio SO/007/2017* y máxima publicidad	UTTyPDP, UTTyPDP-CA
19.	Inexistencia con criterio SO/007/2017* y máxima publicidad	UTTyPDP, UTTyPDP-CA
20.	Información pública Inexistencia con criterio SO/007/2017* y máxima publicidad	DJ UTTyPDP, UTTyPDP-CA

\*Debido a que las áreas **DEA** (Puntos 1 y 2), **UTTyPDP** (puntos 17, 18, 19 y 20) y **UTTyPDP-CA** (Puntos 1, 16, 17, 18, 19 y 20), declararon la inexistencia de la información con criterio SO/007/2017 "Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información" *no será necesario que el Comité de Transparencia conozca la declaración de inexistencia*", se ha determinado obviar el análisis de la inexistencia.

\*\*En virtud de que, la manifestación de incompetencia del área **DJ** (puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18 y 19) y la orientación de las áreas **UTTyPDP** (Puntos 1, 2, 3 y 4) y **UTTyPDP-CA** (Puntos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11), no involucra la participación de un sujeto obligado diverso al INE se ha determinado obviar el análisis.

\*\*\*La clasificación de confidencialidad parcial señalada por el área **DEA** a parte de los **puntos 12 y 14** será analizada por el CT en el siguiente apartado.

### C. Consideraciones del CT

#### ➤ Confidencialidad parcial

El área **DEA** señaló que la información que pone a disposición para dar respuesta





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0107-2024

a parte de los **puntos 12 y 14** de la solicitud de mérito, contienen datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales, por lo que ponen a disposición versión pública.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo y 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 113, fracción I de la LFTAIP; 116 de la LGTAIP; 3, fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) y; 2, numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18, párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento.

Aunado a ello, previo al análisis de la clasificación realizada por el área se dará cuenta de la información proporcionada.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyo resultado, se comparte a continuación:

### Revisión de la información

<b>Conclusión de la Secretaría Técnica del CT:</b>		Es factible confirmar la clasificación			
<b>Propuesta de clasificación del área:</b>	Confidencialidad parcial	<b>Periodo de clasificación<sup>1</sup>:</b>	<sup>2</sup> <b>P</b>	<b>P</b>	<b>P</b>
			Años	Meses	Días

<b>Folio PNT:</b>	330031424000787	<b>Medio de envío de la información clasificada:</b>	INFOMEX-INE
<b>Folio interno:</b>	UT/24/00745	<b>¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?</b>	Totalidad
<b>Área que envía la información clasificada:</b>	<b>DEA</b>	<b>Volumen de la totalidad o muestra (especificar):</b>	5 archivos electrónicos
<b>Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia (UT):</b>	23/02/2024		

<sup>2</sup> P=Permanente, en caso de que la información sea confidencial.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0107-2024

Número de RA <sup>3</sup> formulados:	01	Número de RII <sup>4</sup> formulados:	N/A
---------------------------------------	----	--	-----

### 1. Descripción general de la información

El área **DEA** remitió Formatos Únicos de Movimiento (FUM) de los CC. Víctor Manuel Coria Regalado, María Eugenia Servín Granados, Dafny Ana Mancillas Tripp, Josefina Botello Soriano y Samantha Díaz Villegas, en atención a parte de los puntos 12 y 14 de la solicitud.

La documentación antes mencionada contiene los siguientes rubros y datos:

#### ◆ FUM

- Nombre
- **Número de Seguridad Social (NSS)**
- Unidad Administrativa a la que se adscribe
- AI
- AP
- UR
- SPG
- Código de puesto
- Plaza No.
- Nivel
- Rama
- Denominación del puesto a ocupar
- Tipos de movimiento
- Datos Personales
- **Registro Federal de Contribuyente (RFC)**
- **Domicilio**
- **Estado civil**
- Escolaridad
- **Régimen pensionario**
- **Clave Única de Registro de Población (CURP)**
- Sexo
- **Teléfono particular**

<sup>3</sup> RA=Requerimiento de aclaración

<sup>4</sup> 3 RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0107-2024

- **Lugar de nacimiento**
- **Edad**
- Cuerpo del servicio
- Horario
- Percepción mensual
- Puesto anterior
- Domicilio laboral
- Motivo
- Efectos
- Término
- Fecha de elaboración
- Lugar de elaboración
- Ocupante anterior
- Aceptación del nombramiento
- Observaciones
- Fundamento legal
- Firmas

### 2. Detalles de la revisión de la ST del CT

#### ◆ FUM

- **NSS**
- **RFC**
- **Domicilio**
- **Estado civil**
- **Régimen pensionario**
- **CURP**
- **Teléfono particular**
- **Lugar de nacimiento**
- **Edad**

En la documentación remitida por el área **DEA**, se testaron los siguientes datos personales:

Documento	FUM
Titular de los datos personales	<b>Servidores públicos y ex servidores públicos (personas físicas)</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0107-2024

Documento	FUM	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
<b>NSS</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
<b>RFC</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
<b>Domicilio</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
<b>Estado civil</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
Régimen pensionario	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
<b>CURP</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
<b>Teléfono particular</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
Lugar de nacimiento	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Edad	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

**\*Nota:** El motivo por el cual se realiza énfasis en negritas al dato personal descrito con antelación, es que forma parte del Criterio CI-INE05/2015, el cual refiere que, como dicho dato ya ha sido previamente analizado por el Comité de Transparencia, no es necesario un nuevo pronunciamiento, pues confirmó su clasificación en anteriores ocasiones, lo que permite que exista economía y eficacia procesal.

Los datos señalados en negritas encuadran en el criterio CI-INE005/2015, emitido por el Comité de Información del INE, retomado por este CT mediante acuerdo INE-ACI008/2015, que establece la confirmación de clasificación de confidencialidad y por tanto la emisión de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación y por ello, se estima innecesario realizar un nuevo análisis.

Para mejor referencia, citamos el contenido del criterio y se resaltan aquellos datos que se encuentran dentro de la documentación cuya versión pública fue revisada:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0107-2024

**“DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN.** Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: **domicilio, número telefónico** y correo electrónico de particulares, huella dactilar, **estado civil**, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y **número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP)**, Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0107-2024

Respecto al Criterio señalado con antelación, se advierte que, si bien tuvo sus bases en la entonces Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la LGTAIP, la LGPDPPSO y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales, es preciso señalar que, mediante acuerdo INE/CG217/2020 de fecha 26 de agosto de 2020 se reformó el Reglamento.

Aunado a lo anterior, aunque dicho Criterio fue sustentado en una ley Federal y un Reglamento que en la actualidad se encuentra abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración lo siguiente:

La LGPDPPSO en la fracción IX del artículo 3, establece:

**“Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

*IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

(...)” (sic)

Ahora bien, la LFTAIP establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:

**“Artículo 113.** Se considera información confidencial:

*I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;” (sic)*

Por otro lado, el Reglamento en el inciso 1 del artículo 15, establece:

**“Artículo 15**

*De la información confidencial*

*1. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella las y los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultados para ello.*

(...)” (sic)

De lo anterior se colige que, aunque en el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el otrora Comité de Información del INE, encuentre sustento legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que, la naturaleza de la norma en relación con la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes Generales



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0107-2024

y Federales de Transparencia; así como, en la LGPDPPSO. Por lo anterior, subsisten las consideraciones que el CT hace valer en la protección de datos personales.

Por lo anterior, se infiere como innecesario volver a estudiar los datos relativos a **NSS, RFC, domicilio, estado civil, CURP y teléfono particular** proporcionados por el área, pues los referidos, han sido analizados y aprobados por el CT, mediante el criterio CI-INE05/2015 y, a la fecha subsisten las mismas causas de confidencialidad.

Por lo que, respecto a los datos de **régimen pensionario, lugar de nacimiento y edad**, ya han sido analizado por el CT y se determinó confirmar la clasificación de confidencialidad. Debido a ello la argumentación vertida en las resoluciones descritas a continuación son aplicables por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resolución	Fecha de sesión	Página(s)
Régimen pensionario	INE-CT-R-0191-2019	29 de agosto de 2019	29 y 30
Lugar de nacimiento	INE-CT-R-0043-2020	05 de marzo de 2019	70 y 71
Edad	INE-CT-R-0103-2019	23 de mayo de 2019	36 y 37

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

**“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO. El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento. CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral. CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.***





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0107-2024

*CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.*

*(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.” (sic)*

En el citado criterio se advierte de manera clara y precisa, que una vez aprobada una versión pública en donde se establezcan determinados datos personales como confidenciales, estos preservarán tal carácter de forma permanente, sirviendo la versión pública aprobada, como precursora en futuras solicitudes de información que contengan los mismos datos, por lo que no será necesario que el **CT** conozca nuevamente el documento.

En virtud de los anterior, se adjuntan a la presente de forma íntegra el Acuerdo INE-**ACI008/2015** y los criterios **CI-INE05/2015** y **CI-IFE01-2014**, así como las resoluciones **antes descritas**, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

### Conclusión

El CT confirma la clasificación de **confidencialidad parcial** realizada por el área **DEA** respecto de los FUM de los CC. **Víctor Manuel Coria Regalado, María Eugenia Servín Granados, Dafny Ana Mancillas Tripp, Josefina Botello Soriano y Samantha Díaz Villegas**, en virtud de que contienen datos personales que deben ser protegidos.

### D. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT y correo electrónico; motivo por el cual, la información señalada en los puntos **1 a 22** será puesta a disposición a través de ese medio.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
<b>Tipo de la información</b>	<p>◆ <b>Información pública (oficios de respuesta e información por máxima publicidad)</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>2. Criterio CI-INE05/2015, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>3. Criterio CI-IFE01/2014, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>4. Resolución INE-CT-R-0103-2019, mediante 1 archivo electrónico.</li></ol>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0107-2024

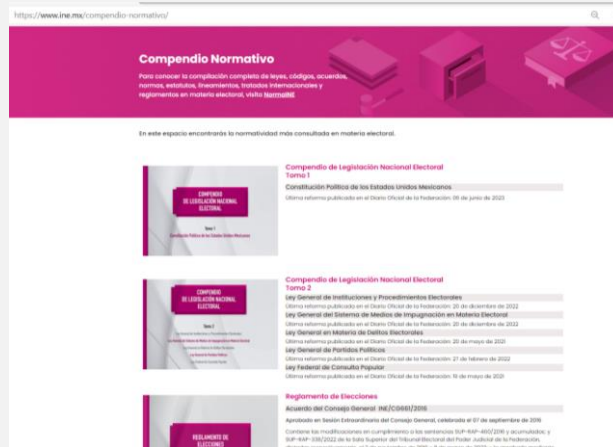
5. Resolución INE-CT-R-0191-2019, mediante 1 archivo electrónico.
6. Resolución INE-CT-R-0043-2020, mediante 1 archivo electrónico.

### DEA

7. Oficio INE/DEA/CEI/0465/2024, mediante 1 archivo electrónico.
8. Anexo estructural, mediante 1 archivo electrónico.
9. Anexo INE/DEA/CSyPC/012/2023, mediante 1 archivo electrónico.
10. Anexo inspección técnica ocular del edificio C, mediante 1 archivo electrónico.
11. Anexo DSE-04 mediante 1 archivo electrónico.
12. Relaciones laborales temporales, mediante 1 archivo electrónico.
13. Anexo, confidencialidad, mediante 1 archivo electrónico
14. Carátula, mediante 1 archivo electrónico.

### DJ

15. Oficio sin número, mediante 1 archivo electrónico.
16. Protocolo para prevenir, atender, sancionar y reparar el Hostigamiento y Acoso Sexual y Laboral, mediante 1 liga electrónica.  
<https://www.ine.mx/compendio-normativo/>




### UTTyPDP

17. Oficio sin número, mediante 1 archivo electrónico.

### UTTyPDP-CA

18. Oficio sin número, mediante 1 archivo electrónico.
19. Manual de normas administrativas, mediante 1 archivo electrónico.
20. Renuncia Lic. Dafny Macillas, mediante 1 archivo electrónico.
21. Renuncia Lic. Víctor Coria, mediante 1 archivo electrónico.
22. Cédula de puesto de la titular de la UTTYPDP, mediante 1 archivo electrónico.

 **Información en versión pública**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0107-2024

	<b>23.</b> FUM, mediante 5 archivos electrónicos.
<b>Formato disponible</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>22 archivos electrónicos.</b></li><li>• <b>1 liga electrónica</b></li></ul>
<b>Modalidad de entrega</b>	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT y correo electrónico.</p> <p>La información señalada en los puntos <b>1</b> a <b>22</b> será puesta a disposición a través de PNT y correo electrónico.</p> <p><b>Modalidad en Disco Compacto (CD).</b> Cabe señalar que la información descrita <b>no supera</b> la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información remitida en 1 CD, mismo que les será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]</p> <p><b>No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT y correo electrónico.</b></p> <p><b>Modalidad de entrega alternativa.</b> - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p><b>No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT y correo electrónico.</b></p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p> <p>Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos <a href="mailto:miriam.acosta@ine.mx">miriam.acosta@ine.mx</a> y <a href="mailto:lorenza.lucho@ine.mx">lorenza.lucho@ine.mx</a>.</p> <p>Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta</li></ol>

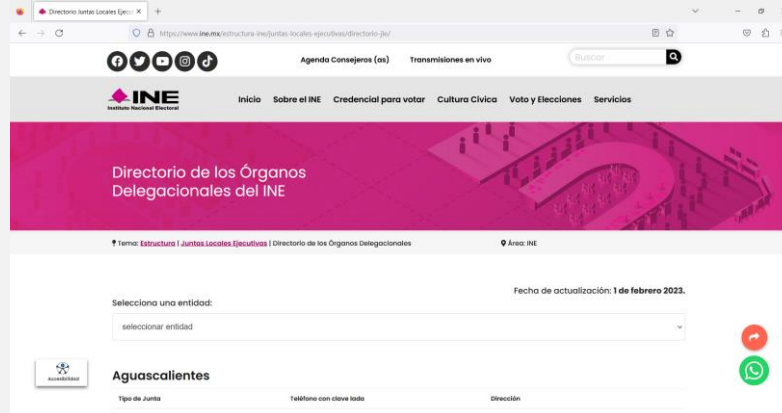


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0107-2024

Local Ejecutiva (JLE) o Junta Distrital Ejecutiva (JDE) más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la JLE o JDE más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la JLE o JDE que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [lorenza.lucho@ine.mx](mailto:lorenza.lucho@ine.mx).

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la JLE o JDE que le otorgará la atención correspondiente.

### Consulta Directa, sujeta a previo pago:

Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- ❖ Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.
- ❖ Correo electrónico: [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx)
- ❖ Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 hrs.

\$11.00 (once pesos 00/100 M.N.) por 1 CD con las respuestas e información proporcionadas por las áreas.

### Cuota de recuperación

[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]

**La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio de la PNT y correo electrónico.**



## INE-CT-R-0107-2024

	<p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o, en su caso, certificación.</p>
<b>Especificaciones de pago</b>	<p>Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.</p> <p>Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.</p> <p>En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: 18COPIAS7 (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: 18COPIAS7 pago cd</p> <p><b>Nota:</b> Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal.</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.</p>
<b>Plazo para reproducir la información</b>	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
<b>Plazo para disponer de la información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
<b>Fundamento legal</b>	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; y el Acuerdo del CT <b>INE-CT-ACG-0001-2024</b>.</p>

### E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0107-2024**

## **F. Documentos con firma electrónica**

En atención a la modalidad solicitada consistente en *“Se solicito se turne a la oficina de la titular, quien deberá responder los cuestionamientos o en su defecto, tener conocimiento de la respuesta y firmar de manera autógrafa”*, se precisa que la titular contesta en términos de lo siguiente:

Es importante señalar que parte de las gestiones se desahogan a través del sistema electrónico autorizado por el INE, para tramitar las solicitudes de acceso a la información y de datos personales denominado “INFOMEX-INE”, conforme a lo dispuesto en los artículos 2, numeral 1, fracción XXX y 29 del Reglamento, así como en el numeral 4 de las Disposiciones Generales del acuerdo que INE-CT-ACG-0003-2020 aprobado por el Comité de Transparencia, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de octubre de 2020, cuyo rubro es el siguiente:

“Acuerdo del Comité de Transparencia por el que aprueba la modificación a los Lineamientos que deberán observar las áreas responsables y la Unidad de Transparencia en la gestión de solicitudes de acceso a la información.”

Lineamientos para la celebración de sesiones del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral

...

4. La Unidad de Transparencia deberá registrar la recepción de cada solicitud, procesarla y dar el trámite a través de la Plataforma Nacional y el sistema interno de gestión, independientemente de que la recepción haya sido de manera física, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional de Transparencia.

La Plataforma Nacional asignará un número de folio para cada solicitud de información que se registre; este número de folio será único y con él, las personas solicitantes podrán dar seguimiento a sus solicitudes.

El sistema de gestión interno asignará un número de folio para cada solicitud de información que se registre; este número de folio será único y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0107-2024

con él las áreas responsables podrán dar seguimiento a las solicitudes turnadas.

El horario para la gestión de las solicitudes de acceso a la información comprende de las nueve a las dieciocho horas; las solicitudes de información cuya gestión se verifique después de las dieciocho horas o en días inhábiles, se considerarán al día hábil siguiente.

Para efectos del horario de recepción se tomará en cuenta la hora del centro del país.”

Por tal motivo, algunas de las constancias, carecen de firma autógrafa, pues son remitidas a través de medios electrónicos, no obstante, son válidos en términos de la LFTAIP. Para ello, sirve de apoyo el criterio SO/007/2019 emitido por el INAI, mediante el acuerdo ACT-PUB/11/09/2019.06, cuyo texto es el siguiente:

**“Documentos sin firma o membrete.** Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.

### **Resoluciones:**

**RRA 3579/17.** Servicio de Administración Tributaria. 05 de julio de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

- <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=.%2Fpdf/resoluciones/2017/&a=RRA%203579.pdf>

**RRA 4026/17.** MORENA. 02 de agosto de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

- <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=.%2Fpdf/resoluciones/2017/&a=RRA%204026.pdf>

**RRA 6312/17.** Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano. 15 de noviembre de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

- <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=.%2Fpdf/resoluciones/2017/&a=RRA%206312.pdf>.” (Sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 29 de febrero de 2024 (14:57). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “Vigente”, sin referencia alguna de “interrumpido” por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=SO%2F007%2F2019>

Asimismo, por lo que hace a la modalidad solicitada consistente en “Solicito resolución expedida por el Comité de Transparencia... donde se requiere que la presente resolución sea firmada de manera autógrafa”, se precisa lo siguiente:





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0107-2024

Las resoluciones emitidas por el CT del INE, se encuentran firmadas electrónicamente, no obstante, los efectos y validez son los mismos que la firma autógrafa, tal como lo señala el artículo 10 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral que a la letra señala:

### **Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral**

*“Artículo 10. Los documentos podrán ser firmados con la Firma Electrónica Avanzada por los usuarios internos y externos que así lo requieran, ya sea para el ejercicio de sus atribuciones y/o fines institucionales; de igual forma podrá ser utilizada en los mensajes de datos; así como en aquellos actos o actuaciones electrónicas que se realicen a través de los sistemas y servicios informáticos.*

***Los documentos y mensajes de datos que cuenten con la Firma Electrónica Avanzada producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos.” (sic)***

### **[Énfasis añadido]**

Es decir, de la normativa antes citada, se desprende que no hay lugar a la petición de la persona solicitante en virtud de que, para fines jurídicos-administrativos, la firma electrónica tendrá la misma validez que la autógrafa. Esto a la vez se traduce que la resolución firmada electrónicamente deberá ser válida ante cualquier autoridad y/o Sujeto Obligado diverso.

Asimismo, respecto de *“De la misma manera, solicito versión estenográfica donde se apruebe dicha resolución, de ser posible con pronunciamiento puntual por cada uno de los integrantes del Comité y (...). Solicito todo sea entregado en liga electrónica”* al respecto se informa que la versión estenográfica se elabora con posterioridad a la celebración de la sesión del Comité de Transparencia, por lo que al momento de emitir la presente respuesta no se cuenta con dicho documento. Una vez que sea celebrada la sesión del Comité de Transparencia se solicita la generación de la versión estenográfica, por lo que cobra sentido el criterio INE-CT-C-001-2016, titulado “Inexistencia con actos o hechos futuros”.

***“Actos o hechos futuros; no será necesario que el Comité de Transparencia conozca la declaración de inexistencia. Los sujetos obligados deben documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones y se presume que la información debe existir si se refiere a las que les son otorgadas a través de ordenamientos jurídicos, atendiendo a los artículos 18 y 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.***





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0107-2024

*En el mismo sentido, el párrafo 2 del artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevé que en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia, por lo que tratándose de actos o hechos futuros, no será necesario que el Comité de Transparencia conozca de la declaratoria, siempre y cuando las áreas acrediten con documentos y/o disposiciones normativas, el supuesto, periodo o fecha cierta de posterior consumación conforme a los cuales será generada la información. A falta de estos últimos elementos, será indispensable el pronunciamiento Comité.” (Sic)*

Por otra parte, se señala que los integrantes del Comité no tienen dentro de sus funciones emitir un pronunciamiento puntual por cada una de las solicitudes, adicionalmente e ese sentido, se realizó búsqueda exhaustiva de documentos que pudieran satisfacer lo peticionado; sin embargo, no se localizó documento que contenga obligación de emitir pronunciamiento, por lo que resulta aplicable el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI.

### G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 6°, de la CPEUM; 4, 18, 20 y 136, de la LGTAIP; 12 y 13, de la LFTAIP; 55 de la LGIPE; 2, 5 y 10 de la LFGR; 30 bis de la LOAPF y 34, numeral 1 y 2, inciso d) de la LGPP; 46 y 68, del RIINE; 28, numeral 10 y 29, numeral 3, fracciones VII y VIII, del Reglamento, informo a Usted lo siguiente:

### H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

**Primero. Información pública.** Se pone a disposición la información considerada como pública.

**Segundo. Confidencialidad parcial.** Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por el área **DEA**, parte de los puntos 12 y 14 de la solicitud, en términos de la presente resolución.

**Tercero. Incompetencia.** Toda vez que la manifestación de incompetencia formulada por el área **DJ** (puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18 y 19), no invocan la participación de un sujeto obligado diverso al INE, no hay materia de análisis.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0107-2024

**Cuarto. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEA, DJ, UTTYPDP y UTTYPDP – CA**, por la herramienta electrónica correspondiente.

***Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).***<sup>5</sup>

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----  
-----

Autorizó: SLMV      Supervisó: MAAR      Elaboró: LLM

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

<sup>5</sup> **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporciones.

**¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales?** Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

**¿A quién transferimos tus datos personales?** Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

**¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales?** Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes, en días hábiles o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

**¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?**

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/> en el apartado correspondiente a la UTTYPDP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0107-2024**

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia (CT) del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE ) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema..



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0107-2024

Resolución del CT del INE, respecto de la solicitud de información 330031424000787 (UT/24/00745).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 12 de marzo de 2024.

<b>Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas</b> PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del CT.
<b>Mtro. Diego Armando Maestro Ocegüera</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva B, en su carácter de integrante del CT.

<b>Mtra. Sedy Lucía Murillo Vargas</b>	Subdirectora de Acceso a la Información, en su carácter de Secretaria Técnica Suplente del CT.
--	--

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."



